

RAD.110013103004202200225

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, arrímese a la secretaria del despacho original del pagaré con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada dado que en la actualidad no existe restricción para que los usuarios acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

